

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevados casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado con fecha 9 del actual á esta Gobernacion la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de lo Interior lo que sigue. Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente, rubricado de su Real mano. =Nombrada la comision que se previno en el artículo 16 de mi Real decreto de 7 de Abril del año próximo pasado para que me consultase el deslinde y clasificacion de los negocios que deben asignarse á la seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, y al Tribunal supremo de Guerra y Marina, lo ha verificado con arreglo á mis instrucciones, proponiéndome cuanto ha creido conveniente; y habiendo oido sobre el particular á mi Consejo de Gobierno y al de Ministros, y con el fin al mismo tiempo de facilitar en el despacho de los distintos negocios las relaciones, tanto de la Seccion co-

mo del Tribunal con los Inspectores y Directores generales de las armas, Capitanes generales y demas Autoridades, he tenido á bien mandar se observen los artículos siguientes.

*Seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias.*

Artículo primero. Son de su atribucion las consultas de dudas sobre cualquier punto relativo á inteligencia de ordenanza, ley, reglamento ó Real orden vigente sobre cualquiera de los distintos ramos del servicio de guerra, incluso el de la Hacienda militar; exceptuándose las dudas de que trata el artículo cuarto del presente decreto en las atribuciones del Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Art. 2.º Lo son igualmente todos los negocios de cuya decision deba resultar alguna regla general, y aquellos de que pueda venir variacion sobre la jurisdiccion que ejercen los Gefes militares, ó en la disciplina de las tropas; y asimismo acerca de cualquiera establecimiento militar ó alteracion de las reglas con que se gobiernan los que ahora hay.

Art. 3.º Corresponde á la Seccion calificar, conforme á los reglamentos vigentes, los sugere-